

ORDENANZA N°: 7466/26.- (Bis)

Ramallo, 25 de Junio de 2026.-

VISTO:

La necesidad de establecer un protocolo de respuesta rápida y un sistema de notificación obligatoria ante enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs) en el Partido de Ramallo; la Ley Orgánica de las Municipalidades; el Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) y las facultades del Departamento Ejecutivo en materia de salud pública y bromatología; y

CONSIDERANDO:

Que la salud pública es un derecho fundamental y que las enfermedades transmitidas por alimentos representan un riesgo significativo para la comunidad de Ramallo, pudiendo derivar en brotes epidemiológicos graves si no se actúan con celeridad;

Que el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) establece la obligatoriedad de notificar patologías como el Síndrome Urémico Hemolítico (SUH), Salmonelosis, Triquinosis y Botulismo, pero se requiere un mecanismo local que agilice la comunicación entre el efector de salud (médico) y el área de control (Bromatología);

Que en la práctica legislativa y administrativa actual, existe un "vacío de tiempo" entre que el paciente es atendido y el municipio toma conocimiento del foco, lo cual impide el secuestro preventivo de los alimentos sospechosos y la interrupción de la cadena de contagio;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar para garantizar la trazabilidad de los alimentos y la seguridad sanitaria en los establecimientos comerciales y de elaboración local;

Que la implementación de un Protocolo de Respuesta Rápida permitirá no solo sancionar las faltas de higiene, sino también actuar sobre la responsabilidad epidemiológica de los actores involucrados (comercios, laboratorios y efectores de salud);

Que este proyecto se alinea con las políticas de prevención y control sanitario que el municipio viene desarrollando, dotando al Juzgado de Faltas de una herramienta técnica específica para actuar ante casos confirmados por laboratorio;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO, EN USO DE ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) OBJETO: Establézcase en el ámbito del Partido de Ramallo el "**Sistema Municipal de Vigilancia y Respuesta ante Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs)**". Dicho sistema se operativizará, mediante un Protocolo Local de Respuesta Rápida, cuyo fin es garantizar la detección temprana, la notificación obligatoria y la intervención técnico-sanitaria coordinada entre las áreas de Salud y Bromatología, a fin de salvaguardar la salud pública y asegurar la trazabilidad de los alimentos en todo el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 2º) Establézcase la obligatoriedad de notificación inmediata ante todo caso sospechoso de **ETAs** detectado en establecimientos de salud del Partido de Ramallo, sean públicos o privados. Dicha notificación deberá cursarse en un plazo no mayor a 12 horas de haberse detectado el caso de forma simultánea a:
A) Área de Salud Comunitaria.
B) Dirección de Bromatología.

ARTÍCULO 3º) Establézcase que, la Dirección de Bromatología Municipal, será quien procederá de inmediato a la ejecución de las siguientes acciones de control:

- a) **Trazabilidad:** Identificación del origen, lote y cadena de comercialización del alimento sospechoso.
- b) **Toma de Muestras:** Secuestro de muestras testigo y remisión a laboratorio certificado para análisis físico-químico y microbiológico.
- c) **Inspección de Foco:** Evaluación higiénico-sanitaria integral del establecimiento expendedor, elaborador o distribuidor involucrado.-----

ARTÍCULO 4º) El sistema alcanzará a todas las patologías contempladas en el Sistema ----- Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) y las normativas de la Región Sanitaria IV, incluyendo, las enfermedades contempladas en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), pero no limitándose a: Botulismo, Salmonelosis, Síndrome Urémico Hemolítico, Triquinosis, Hepatitis A y toda toxoinfección alimentaria derivada de procesos deficientes de conservación o manipulación.

A su vez se comunicará en las planillas correspondientes a la Región Sanitaria IV, los casos sospechosos o confirmados de enfermedades transmitidas por alimentos y/o agua contaminados de notificación obligatoria como ser:

- a) Toxinas desarrolladas por proliferación bacteriana en los alimentos (C. botulinum, S. aureus y B. cereus).
- b) infecciones bacterianas, virus o parásitos (Brucelosis, enteritis por Campylobacter, diarrea por E.coli, Hepatitis A, Listeriosis, Salmonelosis, Shigelosis, Toxoplasmosis, Triquinosis, Gastroenteritis vírica),
- c) intoxicaciones de tipo paralítico o neurotóxico (por consumo de peces, mariscos o crustáceos). En su mayoría tienen origen en la deficiencia de los procesos de producción, almacenamiento, distribución y consumo de los alimentos.-----

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal designará un Responsable de Notifica----- ción en cada centro asistencial y laboratorio del Partido, quien será el encargado legal de operativizar el flujo de información hacia las autoridades municipales.-----

ARTÍCULO 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará a través del Área de ----- Bromatología:

- a) Programas de capacitación continua para el personal de salud sobre el circuito de comunicación.
- b) Campañas de difusión masiva sobre seguridad alimentaria (lavado de manos, cocción segura, prevención de contaminación cruzada).
- c) Actualización anual obligatoria de contenidos para la obtención y renovación del Carnet de Manipulación de Alimentos.-----

ARTÍCULO 7º) Créase el **Registro Estadístico Municipal de ETAs**, bajo órbita de la ----- Dirección de Bromatología, con el fin de identificar comercios reincidentes, zonas críticas de riesgo y orientar las políticas de fiscalización preventiva.-----

ARTÍCULO 8º) RÉGIMEN SANCIONATORIO. Las actuaciones serán presentadas ante el ----- Juzgado de Faltas Municipal, entendiendo que las sanciones previstas en la presente ordenanza se incorporarán como *agravantes* a las faltas contra la sanidad e higiene alimentaria ya previstas en la normativa municipal vigente: **Ordenanza N.º 6834/23** (Código de Convivencia y Faltas), considerando la escala de unidades fijas (UF) según la gravedad del brote causado a saber:

- a) Por omisión de notificación obligatoria (Efectores de salud y laboratorios privados): Serán sancionados con una multa de entre 100 y 500 UF. En caso de reincidencia, la multa se duplicará y se comunicará al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que evalúe la suspensión de la habilitación correspondiente.
- b) Por responsabilidad en el brote (Establecimientos comerciales/elaboradores): Sin perjuicio de las multas ya existentes por falta de higiene, la confirmación de una ETA mediante análisis de laboratorio (Art. 3) actuará como un agravante de la falta, con multas de entre 300 y 1000 UF, pudiendo el Juez de Faltas disponer la clausura definitiva en casos de gravedad extrema o fallecimiento.
- c) Por obstrucción a la trazabilidad: Aquel establecimiento que oculte información sobre sus proveedores o clientes ante un caso sospechoso será sancionado con una multa de 200 UF.
- d) En cuanto al Sector Público: Inicio de actuaciones administrativas y responsabilidad disciplinaria según Ley 14.656, serán de exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Gobierno.-----

ARTÍCULO 9º) Forma parte integral de la presente el **Anexo I (Flujograma de Información ----- y Respuesta Rápida)**, que detalla la ruta crítica del dato desde la sospecha clínica hasta la resolución del foco.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FASE 1: DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN (Plazo: 0 a 12 horas)

Ingreso del Paciente: El efector de salud (Hospital, Unidad Sanitaria o Clínica Privada) identifica síntomas compatibles con ETAs

Carga en SNVS: El médico tratante realiza la carga obligatoria en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud.

Activación Local: El Responsable de Notificación (Art. 5°) emite el alerta simultáneo vía (WhatsApp oficial/Correo/Sistema Interno) a:
Dirección de Epidemiología.
Dirección de Bromatología.

FASE 2: INTERVENCIÓN Y BLOQUEO (Plazo: 12 a 48 horas)

Entrevista Epidemiológica: Salud entrevista al paciente para determinar: ¿Qué comió?
¿Dónde lo compró? ¿Cuándo empezaron los síntomas?

Operativo de Bromatología: Con el dato del comercio/elaborador, los inspectores proceden a:

Auditoría de local: Control de temperaturas, higiene y procedencia.

Interdicción de mercadería: Se aparta el lote sospechoso para que nadie más lo consuma.
Muestreo: Si existen "muestras testigo", se envían bajo cadena de frío a quien la Dirección de Bromatología establezca.

FASE 3: RESOLUCIÓN Y REGISTRO (Plazo: +48 horas)

Resultados de Laboratorio: Se confirma o descarta el agente

Acción Legal:

Si el análisis es positivo: Sanción definitiva, decomiso y/o clausura según Artículo 8°.

Si es negativo: Levantamiento de la clausura preventiva y saneamiento del local.

Cierre Estadístico: Se asienta el caso en el Registro Estadístico Municipal de ETAs (Art. 7°) para análisis de reincidencias.